

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 23 idem; por tres meses 15 idem. —Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio último sobre condonacion y compensacion de los débitos que resulten á favor del Tesoro público hasta fin de Junio de 1870.*

(CONTINUACION.)

Art. 14. Las solicitudes se registrarán en el acto de su presentacion, y se decretarán por el Jefe de la Administracion económica para que, instruido con la brevedad posible el expediente para la Seccion administrativa, se hagan constar en él los requisitos siguientes:

1.º Si el contribuyente lo es en el concepto de particular, ó como individuo de corporacion municipal.

2.º La contribucion ó impuesto, y la época de que proceda el descubierdo.

3.º La cantidad ó cantidades que por cada contribucion y época corresponda percibir á la Hacienda y á los partícipes.

Y 4.º La forma en que por lo respectivo á cuotas del Tesoro proceda aplicar el beneficio de la condonacion y compensacion, ó de sola compensacion, segun las disposiciones del Real decreto de 12 de Junio.

Art. 15. Los Jefes de las Administraciones económicas, en vista del resultado que ofrecen los expedientes que instruya la Seccion administrativa, y en

los que se oirá á la Intervencion, acordarán si procede ó no la compensacion á que cada uno se refiera.

Si el acuerdo fuese afirmativo, se comunicará enseguida á la parte interesada á fin de que verifique la entrega de los valores que haya ofrecido la compensacion Si negativo, se pondrá tambien en conocimiento de los interesados para que puedan, si les conviene, acudir enalzada á la Direccion general de Contribuciones, y en su caso al Ministerio de Hacienda, indicándoles el término dentro del cual pueden ejercer dicho recurso.

Art. 16. Cuando el débito cuya compensacion haya sido acordada por el Jefe de Administracion económica corresponda á época en que la recaudacion de la contribucion de su procedencia estuviese ya confiada al Banco de España, se reclamarán por la Administracion al Delegado de dicho establecimiento en la respectiva provincia, para unirlos al expediente, los recibos talonarios referentes á dicho débito.

Art. 17. El importe que representen los recibos talonarios que los Delegados del Banco de España entreguen en las Administraciones económicas se les abonará como data interina en sus cuentas de recaudacion, sin perjuicio de considerarla como definitiva y de aplicarla á la cuenta de rentas públicas tan pronto como quede formalizada la compensacion y realizado el cobro de los recargos á que no alcanza dicho beneficio.

Art. 18. Son aplicables á la compensacion ó pago de los débitos de que se trata:

1.º Los intereses devengados y no satisfechos hasta fin de Junio de 1875 por inscripciones nominativas de renta perpétua al 3 por 100 en la parte líquida que corresponda abonar en metálico segun la época de los vencimientos, y los que en igual concepto deban satisfac-

erse á las corporaciones civiles como anticipaciones á cuenta.

2.º Los intereses de títulos al portador de la renta perpétua, obligaciones del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y obras públicas, bonos y billetes del Tesoro y resguardos de la Caja de Depósitos, y los procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios hasta dicha fecha de 30 de Junio y por la parte á metálico que representen.

3.º Los créditos devengados hasta la misma fecha que los Ayuntamientos ó particulares deudores tengan á su favor por cargas de justicia, en la parte líquida que deba serles satisfecha á metálico.

4.º Los títulos de la Deuda del personal, billetes y bonos del Tesoro y resguardos de la Caja de Depósitos en circulacion por su valor nominal.

5.º Las facturas representativas de obligaciones del Estado por ferro-carriles, carreteras, obras públicas, billetes y bonos del Tesoro y resguardos de la Caja de Depósitos, amortizados hasta 30 de Junio por su valor nominal.

6.º Los resguardos de subastas de la Deuda del personal y material del Tesoro, y de las de intereses verificadas hasta dicha fecha con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1874 por las cantidades que representen á los cambios á que hubiesen sido admitidas.

7.º Las láminas ó recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

8.º Los recibos proidentes de la requisita de caballos.

Art. 19. Los intereses de la Deuda del Estado y del Tesoro, ya procedan de incripciones nominativas, ya de documentos al portador, y los valores amortizados que se apliquen á la compensacion, deberán estar representados necesariamente por las carpetas ó facturas que corresponda, con arreglo á las dis-

posiciones adoptadas por las Direcciones respectivas.

Art. 20. La presentacion de los valores se hará en relaciones duplicadas, segun modelo adjunto, las cuales serán registradas en la Intervencion por numeracion correlativa, y comprobadas con los documentos que contengan: si tuvieren algun error, si devolverán corregidas á los interesados para que presenten nuevos ejemplares; y se resultasen conformes, se procederá desde luego á su admision y aplicacion.

Todos los documentos comprendidos en una misma relacion serán anotados por la Intervencion en su parte superior con una indicacion que exprese el nombre de la provincia y el número de registro de la relacion en esta forma: *Albacete núm. 1.º*

Esta indicacion servirá para que en el caso de ser devuelto algun documento por defectuoso ó ilegítimo pueda la Administracion económica proceder segun corresponda.

(Se continuará.)

#### Direccion general de Rentas estaucadas

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky para el surtido de las Fábricas de la Península.*

(Continuacion.)

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad, y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real orden, empero como pueda darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejo-

ren el tipo el Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firman-tes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicán-dose el contrato, bajo las bases arriba indicadas, al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran nin-guna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga nú-mero preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo an-teriormente expuesto, dadas las circuns-tancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que siendo español se hallen en debida for-ma autorizado mediante poder, que exa-minado en el momento de su presenta-cion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará si es ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna pro-posicion no se abrirá el pliego de pre-cio del Gobierno y en tal forma será de-vuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Di-rector, Presidente de la subasta, mani-festándole, mediante exposicion del pro-pio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

*Importe de los depósitos de garantía previos y definitivos y valores admisibles para los mismos.*

14. El depósito de garantía que con la calidad de previo para solicitar debe constituir el interesado, y á que se re-fiere la prevencion 4.ª de la condicion 10, consistirá en 600 000 pesetas, y el que ha servir de fianza definitiva para responder del más exacto cumplimiento del servicio será el del 6 por 100 del importe total que sume el valor del ta-baco que se contrata.

La cantidad que esta represente, así como las 600.000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depositos.

Dichas garantías constituidas como depósito previo y fianza definitiva podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este ob-jeto son admisibles conforme á lo termi-nantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867 y demás disposicio-nes vigentes.

*Obligaciones del contratista anteriores á la realizacion del servicio.*

15. Aprobado que sea el remate se comunicará al interesado para que este afiance el más exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depó-sitos dentro de los ocho dias siguiente á la fecha en que se le haga saber la adju-dicacion, entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no po-drá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como de-pósito necesario con dicho objeto.

16. En el plazo tambien de 15 dias, contados desde la la fecha en que se co-munique al interesado la adjudicacion del servicio referido, otorgará este la

la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como todos los que se ofrecieren con este motivo y el de los anuncios de esta subasta publicados en la Gaceta de Ma-drid, serán de su cuenta, debiendo pre-sentar en la Direccion general de Ren-tas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hi-ciese el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la can-tidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á per-juicio del mismo, produciendo esta de-claracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Reconocimiento del tabaco. — Personas que han de componer la junta para reconocerlo y recibirlo, y formalidades á que deben atemperarse tanto en los primeros como en los segundos reconoci-mientos.*

17. Presentado el tabaco en las Fá-bricas, cumpliendo lo que determina la condicion 4.ª, se procederá á su recono-cimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fá-brica.
- 2.º Del Contador de la misma.
- 3.º De los Inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su represen-tante.
- 5.º Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fá-bricas cuidarán de dar aviso, con 24 hos-ras de anticipacion cuando menos, á lo-respectivos Jefes de la Administracion económica, del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, por si estos quisieran presidir el acto; sin que en el caso de que no asistan deje de ce-lebrarse este á la hora prefijada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luego suspender las operaciones del reconocimiento cuando crean que es-tas no se verifican con arreglo á las condiciones estipuladas ó cuando otra cualquier circunstancia así lo aconse-jase.

Los Administradores Jefes de las Fá-brica y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplica-cion,

Los contadores asumirán la responsa-bilidad de los perjuicios que puedan irro-garse á la Hacienda, si advirtiendo al-gun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direc-cion general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como pri-mero, se practicará en la forma siguien-te: todas las barricas que sean objeto de una entrega se numerarán correlativa-mente, y á cada una se le darán dos ó

más cortes, á fin de extraer de ellas el número de maniquetas que se considere necesario para juzgar con acierto del es-tado y condiciones del tabaco, y cuando esto no fuese bastante, podrán disponer los peritos reconocedores que las barricas se desfunden por completo. El taba-co de cada barrica se apreciará en tota-lidad por la clase á que corresponda, sin agregar parte alguna para aplicarla á otras distintas de aquella.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condicion 1.ª, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.ª Si dicho tabaco resul-tase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada barrica corres-ponda, y en caso contrario se considera-rá desechado.

*(Se continuará.)*

GOBIERNO CIVIL  
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

*Minas.*

D. José Calderon y Cubas, Abo-gado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion:

Hago saber: que D. Julio Oppe, apoderado de la Real Compañia Asturiana, vecino de esta ciu-dad, ha presentado una solicitud de demasia para la mina, nom-brada «Aumento á la Prevision» término del lugar de Udias, Ayuntamiento del mismo nom-bre; cuya demasia está formada por un espacio de terreno franco 27.421,42 metros cuadrados que se halla entre las minas «Bue-nita,» «Juanita,» «Caliente,» «Prevision» y «Aumento á la Prevision,» de la Compañia de Minas, y Fundiciones las tres primeras y de la solicitud las tres restantes.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de 14 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que pre- viene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Octubre de 1875.—José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Abo-gado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion Civil y en propiedad de la expresada Seccion:

Hago saber que D. Pedro Pe-redo Bezanilla, vecino de Peña-

Castillo, ha presentado una so-lolicitud de registro de doce per-tenencias con el nombre de «Vir-gen del Rosario» de mineral de hierro y otros al sitio que llaman Otero, término del lugar de Be-zana; que linda al S. carretera comun y presa de don Agustin Carrera; al O. molino y monte de dicho señor al N. carretera co-mun y presa de dicho Don Agus-tin Carrera, y carretera comun, cierre del mismo y casa de Jo-sefa del Hoyo, y al E. prados de herederos de Celestino Blanco y otros. Hace la siguiente desig-nacion: Se tendrá por punto de partida una fuentecita que hay en el paraje de Otero distante próximamente 30 metros al Oes-te del molino referido de Don Agustin Carrera; desde él se medirán al N. 100 metros; al Sur otros 100 metros; al E. 300 me-tros, y al O. otros 300 metros.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que pre- viene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Octubre de 1875.—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION DE BIENES

EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS DE LA PROVINCIA  
DE SANTANDER.

De conformidad á lo dispues-to en Real orden fecha 9 del actual, y en virtud de acuerdo del Sr. Gobernador de esta pro-vincia, se sacan á pública su-basta los frutos existentes en las fincas embargadas á D. Hilario Solana y D. Ramon Anillo, ra-dicantes en el Ayuntamiento de Meruelo, cuyo pormenor se ex-presa en nota que se inserta á continuacion de este anuncio, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará á las 12 en punto de la mañana del dia 26 del actual en las ca-sas consistoriales de Meruelo, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento y por testimonio de Notario público ó en su defecto del Secretario de la municipalidad.

2.ª Se admitirán posturas que cubran el tipo de la tasacion, segun la cantidad que aparece en la nota que se inserta al pié de este anuncio, pero con la de-bida separacion de los que con-tienen las fincas de cada propie-tario.

3.ª La subasta no se consi-derará de todo perfecta hasta que recaiga la aprobacion del

Sr. Gobernador de la provincia.  
4.<sup>a</sup> Comunicada que sea esta al comprador, ingresará su importe en esta Administracion especial, dentro del término de 3.<sup>o</sup> dia precisamente, dándose orden para que no se ponga impedimento en la recoleccion de frutos.

5.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento á la condicion anterior facultará á la Administracion para dirigirse contra el comprador ó compradores por la via de apremio y procedimiento administrativo con arreglo á la legislacion vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 20 de Octubre de 1875.—El Administrador, Eufrasio A. Escandon.

Nota de los frutos á que se refiere el anterior anuncio:

Fincas de D. Hilario Solana  
Tasacion que servirá de tipo para la subasta  
Pts. Cents.

El fruto de maiz que existe en el solar de la parroquia de Viezma, de cabida de tres carros de tierra labrantíos.

El id. en el solar del mismo nombre, junto á la finca anterior, que mide 14 carros.

El id. id. en el Solar de los Riveros, de cabida de 14 carros.

El id. en dicho Solar de cabida de 5 carros.

El fruto de las anteriores cuatro fincas ha sido tasado en setenta y tres pesetas cincuenta céntimos . . . . . 73 50

Fincas de D. Ramon de Lanillo.

El fruto de maiz en una tierra de cinco carros inmediata á la casa embargada que linda con Antonia de Manero y Manuel de Argaña.

El id. id. en otra de 13 carros en Solar de Pomar, linderos Ramon Zaldueno y Bernardo de la Puente.

El fruto de estas dos fincas ha sido tasado en cuarenta pesetas cincuenta céntimos . . . . . 40 50

Santander 20 de Octubre de 1875.—A. Escandon.

Providencias judiciales.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que el dia treinta del corriente mes de Octubre y hora de las

once de su mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Primera Una casa señalada con el número catorce en el pueblo de Peña-Castillo, compuesta de tres habitaciones bajas, en mediano estado, tiene de frente al Norte doce metros setenta y cinco centímetros, por un fondo medio de diez y siete metros, encerrando su emplazamiento una superficie de doscientos ocho metros, veinte y cinco decímetros cuadrados y linda por el Norte con entradas de servicio de esta casa sobre el huerto que la frontea, por Este viento de esta misma pertenencia, Sur corralada de la misma casa y por el Este casa desahitada que dice ser de herederos de Bartolomé Herrera y por el Oeste con otra de don Antonio García. Se halla en mal estado de conservacion y su construccion muy deteriorada, teniendo en cuanta referida circunstancia así como la situacion que ocupa, se valúa de suelo á cielo con sus entradas y servidumbres de luces y vistas en la cantidad de setecientas treinta y ocho pesetas. 738

2.<sup>a</sup> En referido pueblo y sitio llamado Llosa de Castro, una tierra labrantía de cabida de once áreas setecientas cuarenta y una miliáreas, que linda por Norte Vicente Gato Fernandez y bardal, Sur cerradura, por el Este D. Manuel Gomez y por el Oeste, prado de Pedro Gomez; por su clase y situacion se tasa en doscientas noventa y una pesetas . . . 291

3.<sup>a</sup> En referido pueblo y sitio contiguo al camino Real, una tierra labrantía cerrada sobre sí que mide doce áreas cuatrocientas ochenta miliáreas, y linda por Norte, Sur y Este con carretera públicas y por el Oeste con prado de la señora Marquesa de la Conquista, tasada en razon de su clase y situacion en trescientas cuarenta y nueve pesetas . . . 349

4.<sup>a</sup> En dicho pueblo y sitio de la Llosa de Tasaguera, una tierra labrantía de cabida diez áreas, seiscientas cincuenta miliáreas, que linda por el Norte con callejo, Sur Pedro Fernandez, Este y Oeste Juan de Tirso Marañon, se tasa atendiendo su clase y calidad en doscientas treinta y cuatro pesetas. . . . . 234

5.<sup>a</sup> En repetido pueblo y sitio de Socastillo, de catorce áreas, ciento sesenta miliáreas en dos pedazos de prado contiguo uno del otro que componen una pieza de nueve carros que linda el primero de los pedazos del Este, por el Sur con camino Real, Norte, Ventura Solana, Oeste Florentino Revilla y por el Este Pedro Gomez Palazuelos y el segundo pedazo por el Norte con regato, Sur José Torcida, al Este Hipólito Herrera y Oeste herederos de Camus, tasada en totalidad en trescientas cincuenta y cuatro pesetas. . . 354

6.<sup>a</sup> En referido pueblo y sitio otro prado de cabida de siete áreas, ochocientas miliáreas, lindando por el Norte arroyo, Sur camino Real, al Este Juan Camús y al Oeste el marqués de Villatorre, se valúa en ciento noventa y cinco pesetas. . . . . 195

7.<sup>a</sup> En dicho pueblo de Peña-Castillo y sitio del Valle un prado de cabida de seis áreas setecientas ochenta miliáreas, que linda por el Norte, don José Agudo, por el Sur camino Real, al Este señor marqués de Villatorre y Oeste don Juan Perez, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 175

8.<sup>a</sup> En referido pueblo sitio de Fuenbuena, una tierra labrantía de tres áreas setecientas veinte miliáreas, que linda por el Norte herederos de Fernandez Cortiguera, Sur y Oeste don Antonio San Martin y por el Este don Ramon Lastra, tasada en sesenta y tres pesetas. . . . . 63

9.<sup>a</sup> En referido pueblo y sitio otra tierra labrantía, de cabida siete áreas con ochocientas cuarenta miliáreas, que linda por el Norte cerradura, Sur con otra de D. Antonio San Martin, al Este tierra que lleva José Rios y por el Oeste la marquesa de la Conquista y Ramon Lastra, tasada en ciento treinta y tres pesetas. 133

10. En el mismo pueblo y sitio otra tierra labrantía, de cabida de tres áreas veinte y cinco centiáreas, y lindan por el Norte con ribazo ó lindon, Sur pared del solar de D José Agudo, por el Este D. José San Cifrian y por el Oeste D. Laureano Castanedo, tasada en cincuenta y un pesetas . . . 51

11. En el mismo pueblo y mies del Molino, nueve áreas, seiscientas cincuenta miliáreas de prado, que linda por el Oeste con D. Ramon Muñoz, Norte señor marqués de Villatorre, Sur herederos de D. Francisco Camus y al Este carretera; esta finca se halla afecta á una servidumbre, tasada en ciento noventa y tres pesetas. . . 193

12. En repetida mies un prado, cabida de tres áreas tres-

cientas cuarenta miliáreas, que linda por el Norte regato ó don Manuel Castanedo, Sur marqués de Villatorre, Este don Francisco Zamanillo y por el Oeste D. Manuel Gomez Salas, esta finca se halla afecta á una servidumbre, tasada en sesenta y seis pesetas ochenta céntimos. 66 80

13. En la misma mies del Molino otro prado, cabida de dos áreas con doscientas sesenta miliáreas, que linda por el Norte D. Benigno Prieto, Sur arroyo, al Este con tierra que lleva Domingo Gomez y por el Oeste D. Andrés Torcida, tasada en cuarenta y cinco pesetas cuarenta céntimos. . . . . 45 40

14. En referida mies del Molino y sitio de Media mies, un prado de cuatro áreas trescientas cincuenta miliáreas, linda por el Norte con tierra de don Ramon Muñoz, Sur carretera de servidumbre, al Este herederos de D. Fernando Cortiguera y por el Oeste con don Antonio Liaño; esta finca se halla gravada con una servidumbre, tasada en ochenta y siete pesetas. . . . . 87

15. Y por último, en el pueblo de Boó de Miengo y sierra de Forno, noventa áreas cuarenta y ocho centiáreas de tierra erial en abertal y linda por el Norte con posesion de D. Luis Velarde, por el Sur D. Manuel Perez, por el Este con terreno del comun del pueblo de Mompía y por el Oeste doña Teresa Lopez, tasada en seiscientas treinta y tres pesetas 633

Total. . . 3,588 20

Cuyas fincas pertenecen á D. Félix Antonio Llata, vecino de San Cifrian de Bezana, y se venden para con su producto satisfacer la cantidad de mil setecientas setenta pesetas que es en debor á D. Fernando Santa María y costas caudadas y que se causen.

Dado y firmado en Santander á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. M. de su señoría, Ricardo Cagigal.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de S. Sebastian del Garabandal, de este distrito Municipal, se halla prendada y en custodia una novilla de dos á tres años, coloraba con un marco confuso en el cuarto derecho, gamas tendidas, la oreja izquierda hendida.

Lo que se anuncia para los oportunos efectos

Rionansa 17 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Francisco Gomez de Cosio.

## Administración económica de la provincia de Santander.

RELACION que forma esta Administración económica de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Industrial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de este mes, inserto, en la *Gaceta*, del día 3, y de los artículos adicionales de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, á saber:

### POR TERRITORIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas para el Tesoro.		TOTAL.
				Pesetas.	Cs.	
1	D. Cornelio Escalante y Aguirre.	612	Santander.	7.761	40	7.914 04
		503	Santiurde Toranzo.	152	64	
2	Sr. Conde de Isla.	130	Santander.	5.603	40	6.047 10
		189	Arnuero.	429	30	
		198	Noja.	14	40	
3	D. Juan Pombo.	1.171	Santander.	4.500		4.500
4	Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos.	943	Idem.	3.880	80	
5	Manuel Abascal Perez.	264	Idem.	3.764		3.764
6	Evaristo del Campo y Serna.	42	Idem.	3.550	14	
		36	Solórzano.	148	50	3.698 64
7	Antonio Cabrero y Campo.	421	Santander.	3.630	60	
8	Juan Fernandez Losada.	80	Idem.	3.420		3.420
9	Antonio Herrera Ariosa.	841	Idem.	2.790		
10	Marcelino Sanz Sautuola y Pedruca.	1.359	Idem.	2.458	80	2.458 80
		783	Reocin.	121	32	
		708	Camargo.	18	90	2.599 02
11	Felipe Quintana.	1.202	Santander.	1.508	40	
		157	Santoña.	921	78	2.430 18
12	Bonifacio Campuzano.	43	Santander.	1.836	54	
		33	Los Corrales.	386	10	2.222 64
13	José Ceballos Bustamante.	508	Santander.	2.145	60	
14	Mateo Mazorra.	151	Idem.	1.971		1.971
		623	Pielagos.	164	88	
15	Manuel Crespo Lopez.	554	Santander.	1.902	60	1.902 60
		150	Riotuerto.	216	18	
16	Gerónimo Roiz de la Parra.	1.249	Santander.	1.724	40	1.724 40
		574	Riotuerto.	24	84	
17	Juan Ramon de la Revilla.	1.229	Santander.	1.540	80	1.540 80
		197	Astillero.	37	80	
18	Julian Assas.	313	Santander.	1.578	60	1.578 60
19	Ramon Perez del Molino.	458	Idem.	829	80	
		832	Pielagos.	470	88	1.500 30
		763	Reocin.	90		
		848	Torrelavega.	198	72	
20	Sr. Marqués de Villatorre.	1.482	Santander.	1.225	80	1.225 80
		1.260	Pielagos.	94	14	
		794	Reocin.	145	44	1.465 38
21	D. José Ramon Lopez Doriga.	917	Santander.	583	20	
		957	Idem.	867	60	1.450 80
22	Vicente Bustamante.	29	Idem.	1.395		
23	Lino Ceballos	312	Idem.	1.365	20	1.365 20
24	Vicente Cabo Garcia.	416	Idem.	1.341		
25	José M.º Aguirre Lauren-	272	Idem.	1.242		1.242
	cin.	129	Astillero.	72	90	
26	Genaro Cos.	516	Santander.	1.314	90	1.314 90
27	Manuel Gomez Ortiz.	766	Idem.	1.303	20	
28	Felipe Mazarrasa.	148	Idem.	1.301	40	1.301 40
		36	Rivamontan al Mte.	38	34	
29	Antonio Gallo Diez.	702	Santander.	1.282	14	1.282 14
30	Justo Sarabia.	1.363	Idem.	1.247	40	
31	Juan Orense Lopez Doriga.	167	Idem.	1.215		1.215
32	Juan Toca Fernandez.	1.420	Idem.	1.200	60	
33	Mateo Obregon.	1.019	Idem.	1.198	80	1.198 80
34	José Herrera Ariosa.	842	Idem.	1.188		
35	Ignacio Sibes.	1.384	Idem.	1.180	80	1.180 80
36	Tomás Fernandez Ontoria.	233	Torrelavega.	1.171	80	
37	Bernardino Gomez.	99	Santander.	1.142	24	1.142 24
		52	Astillero.	53	46	
38	Martin Escandon Cortina.	615	Santander.	1.115	46	1.115 46
39	Victoriano Perez de la Riva	1.160	Idem.	1.090	80	
40	Manuel Cacho de Acebo.	434	Idem.	1.080		1.080
41	José Martinez Zorrilla.	1.005	Idem.	1.071		
42	Antonio Lopez Doriga Aguirre	946	Idem.	1.065	60	1.065 60
43	Hilario Mazorra.	149	Idem.	1.020	60	
44	Manuel Gomez Salas.	767	Idem.	1.013	40	1.013 40
45	Ramon de la Lastra.	134	Idem.	1.006	20	
46	Francisco Gonzalez Camino	804	Idem.	995	40	995 40
47	Julian Ortiz Cerro.	170	Idem.	990		
48	Roman Llata Portilla.	978	Idem.	990		990
49	Francisco Lopez Doriga Bustamante.	138	Idem.	954		
50	Manuel Huidobro Arredondo.	864	Idem.	936		936
		172	Astillero.	31	50	
				871	20	902 70
				31	50	

### POR INDUSTRIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	TOTAL.
				Pesetas. Cs.
1	D. Juan Pombo.	973	Santander.	3.940
2	José Alejandro Bustamante.	914	Idem.	3.838
	Manuel Gonzalez del Corral.	941	Idem.	3.815
4	Antonio Cabrero.	917	Idem.	3.498
5	José Antonio Urigüen.	966	Idem.	3.200
6	Gerónimo Roiz de la Parra.	30		
		31		
		y 32	Riotuerto.	3.195
7	José Ceballos Bustamante.	922	Santander.	2.540
8	Romualdo Garcia.	947	Idem.	2.500
9	José María Aguirre.	908	Idem.	2.500
10	Francisco Gonzalez Camino.	943	Idem.	2.500
11	José Martinez Zorrilla.	961	Idem.	2.480
12	Isidro Castanedo.	920	Idem.	2.000
13	Manuel Huidobro.	951	Idem.	2.000
14	Agustin Gonzalez Gordon.	940	Idem.	2.000
15	Luis Garcia	936	Idem.	1.832
16	Santos Zorrilla del Collado.	997	Idem.	1.700
17	Lúcas Zúñiga.	998	Idem.	1.600
18	Luis Ortiz	964	Idem.	1.600
19	Gabriel María Ibarra.	1.001	Idem.	1.600
20	Cárlos Sierra.	985	Idem.	1.400
21	Domingo Perez.	971	Idem.	1.400
22	Emiliano de Arriaga.	91	adicional.	1.400
23	Domingo de Epalza.	92	adicional.	1.400

### OBSERVACIONES.

1.º En la relacion de los mayores contribuyentes por industrial de esta provincia, aparecen inscritos veinte y tres en lugar de los veinte que previene la ley; pero esto consiste en que hay tres contribuyentes mas con la misma cuota exacta que el último, ó sea el número veinte de la misma, por cuya razon se han comprendido tambien.

2.º No se han colocado en las dos precedentes relaciones *las contribuyentes ni los extranjeros*, ya sea por territorial ya por industrial, por carecer de personalidad para el objeto con que se publican, ni tampoco se han colocado por la misma razon á los que en los repartos y matriculas figuran como herederos y sociedades mercantiles, por no constar en esta Administración económica la parte que cada individualidad representa.

3.º Si alguno de los contribuyentes figurados en ambas relaciones creyese se han omitido algunas cuotas en la acumulacion de las que se les fijan, pueden reclamar á esta Administración económica, manifestando las municipalidades por donde lo sean para su rectificacion, pues si alguna falta se observara en este punto, será debida á descuido involuntario que no haya podido evitarse por la premura del tiempo; y

5.º Si alguno de los contribuyentes de esta provincia que no se halle incluido en las relaciones, se considerase con derecho para figurar en ellas por satisfacer mayor cuota que la señalada al último de cada uno de dichos repartos y matriculas, podrá hacer su reclamacion oportunamente con la documentacion legal ante quien corresponda con arreglo á la ley.

Santander 8 de Octubre de 1875.—E! Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Hdefonso Moreno Garcia, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en este Boletín se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.  
—Camilo Rivero. 30—19

### Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones de quintos.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.

### LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE.

AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

### PARA MONTAVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña  
(saldrá de Santander del 26 al 27 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnífico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

### ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

### PRECIO DE PASAJE.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á Coruña	330	165
De Santander á Montevideo	3430	1600
De Santander á Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. M.º DESTO PINEIRO, Muelle núm. 15.